CORFO

GERENCIA CORPORATIVA
ELO

CORFO
OFICINA DE PARTES
22.06.17 000887
SANTIAGO

DENIÉGASE PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR DON FELIPE SANTIAGO DEL SOLAR GUAJARDO.

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION
SECRETARIO GENERAL
CORFO

EXENTA DE TOMA DE RAZON

V I S T O:

1. Que, en conformidad al artículo 8º de la Constitución Política de la República, "*son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional*".

2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de acceso a información pública, presentada por don **FELIPE SANTIAGO DEL SOLAR GUAJARDO**, individualizada con el **N° AH004-W-0004645**, cuyo tenor es el siguiente: *"saludos. solicito la lista de proyectos presentados en el concurso de audiovisual proyectos unitarios de los últimos 5 años (proyectos presentados y proyectos ganados) en segundo lugar quisiera revisar los proyectos ganadores. En caso de existir alguna restricción, quisiera revisar aquellos que ya no la tengan. Observación: si se accede a mi solicitud, puedo ir a corfo a revisar el material".*

5. Que, respecto a la solicitud individualizada, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el Artículo 11º de la Ley N° 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición del peticionario la lista de los proyectos presentados en el concurso audiovisual, proyectos unitarios, dentro de los últimos 5 años (proyectos presentados y proyectos ganadores).

6. Que, en cuanto a la solicitud de entrega de "*los proyectos ganadores*" para su revisión, esta Corporación ha resuelto no entregar dicha información, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva de la información contenida en el artículo 21° N° 2, de la Ley N° 20.285, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los Vistos siguientes.

7. Que, el objetivo de los Concursos de Desarrollo de Proyectos Audiovisuales Unitarios es apoyar la preparación y el desarrollo profesional de proyectos audiovisuales unitarios de largometrajes y cortometrajes, en los géneros de ficción, documental y animación, así como el desarrollo de videojuegos. Para estos efectos, los componentes principales de los proyectos audiovisuales serán:

   - Escritura de guiones.
   - Elaboración de carpeta para inversionistas que incluya plan de negocios.
   - Elaboración de presupuesto que detalle el costo de todas las etapas de los proyectos.
   - Para los videojuegos, el principal componente será, en el caso de desarrollo, un prototipo, la jugabilidad o Minimum Valuable Product (MVP).

8. Que, entre las actividades cofinanciables que se deben ejecutar en los proyectos están, entre otras, el guión, el presupuesto de la producción y la carpeta de inversionistas con el plan de negocios que ejecutará; en el caso de videojuegos, game design document y armado del prototipo (que permite conocer el producto). La información detallada del presupuesto del proyecto comprende desde el desarrollo o pre producción hasta la distribución y comercialización del mismo.

9. Que, el conocimiento de los proyectos audiovisuales ganadores, los productos elaborados y sus informes finales una vez ejecutados, afecta derechamente los derechos comerciales y económicos de los beneficiarios, ya que ellos contienen ideas de guiones, de estrategias comerciales y de enfoques de narración audiovisual, todos materiales que conducirán a la producción de la obra audiovisual, ello, en un plazo que no necesariamente es breve.

10. Que, todo lo expuesto permite concluir que resulta aplicable en la especie la causal de reserva contenida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, que faculta a CORFO para denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, en caso que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente, y en lo que interesa, ya que se develarían y adelantarían rasgos comerciales de las propuestas para un mercado que debiera sincerarlas por sí solo, evitando generar distorsiones en su operación, mediante la entrega adelantada de información de emprendedores que asumen riesgo y ventura para desarrollar sus producciones audiovisuales. Al respecto, confluyen todos los criterios que el Consejo para la Transparencia, en las decisiones recaídas en los Amparos Rol A114-09, C501-09, C118-10, C887-10, C515-11, C496-14, C1407-15, ha definido para calificar cuándo la divulgación de la información empresarial supone una afectación a dichos derechos, cuales son:

    a) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
    b) Que su mantenimiento en reserva proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva.
    c) Que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.
    d) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto.

11. Que, además de lo expuesto, esta Corporación entiende que la divulgación de la información requerida afecta también el debido cumplimiento de las funciones de CORFO, pues, por un lado, al existir una posibilidad real y cierta que su divulgación menoscabe la competitividad de estos proyectos, o implique un impacto negativo en su desarrollo que impida el cumplimiento de los objetivos para los cuales éstos fueron previstos, el aporte estatal brindado podría resultar ineficaz, y por otro, se contravienen las obligaciones de confidencialidad que impuso CORFO al definir las reglas que regularon el otorgamiento del subsidio a los respectivos proyectos, lo que debilitaría la confianza no sólo de estos beneficiarios, sino que de todos aquellos que para obtener apoyo estatal han entregado a la Administración información que afecta sus derechos comerciales o económicos, lo que a la postre podría implicar un desinterés en lo instrumentos de financiamiento por parte del público objetivo.

12. Que, asimismo, tratándose de un total de 150 proyectos aproximadamente, no sólo se torna complejo dar traslado a ese número de personas para consultar sobre la afectación de sus derechos en virtud del procedimiento de notificación del artículo 20° de la Ley N° 20.285, sino que es deber de la Administración representar esta posible afectación y subrogarse en los derechos del posiblemente afectado, oponiendo la excepción pertinente en conformidad a las causales de reserva de la ley citada.

13. Las facultades que me confieren los artículos 16° y 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

R E S U E L V O :

1° **DENIÉGASE parcialmente** la solicitud de acceso a la información individualizada con el **N° AH004-W-0004645,** presentada por don **FELIPE SANTIAGO DEL SOLAR GUAJARDO,** en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, por afectar los derechos de carácter comercial o económico de los beneficiarios, si se permitiera la entrega de los proyectos ganadores de los concursos audiovisuales de los últimos 5 años.

2° **INCORPÓRANSE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación, los documentos calificados como reservados en virtud de la presente Resolución, que corresponden a los siguientes *proyectos ganadores, sus productos e informes finales una vez ejecutados*, en el marco del instrumento de financiamiento denominado "Concursos Audiovisuales", en los últimos 5 años:

Nombre del Proyecto (2016)
Adventus
Band manager
Buscando a Ramiro
Camaradas
Crónica de un impostor
Drinked
El camino del atardecer

El expediente Víctor Jara
El mandato
El último viaje de un nómade
Escucha Chile
Grillos en la noche
Hexland héroes
Historias clandestinas
Hombres entre perros y lobos
Imágenes del futuro
Internet yo te amo
La colección en peligro
La jauría
La prisión
La sangre de un actor
Las cosas
Los brujos
Los chimuelos
Luz y tiempo
Mad pro wrestle
Mecánica sur
Nicanor y el Cristo volador
Pirópolis
Poemas malditos
Puerto papel, la película
Red
Requiem for a robot
Simulacro
Tengo miedo torero
Tour
Uky y Lola, en tierra del fuego
Un verano inolvidable
Villa olímpica
Villaseca

Nombre del Proyecto (2015)
10 años en La Araucanía 1889 - 1899
Balthus
Cabo primero
Decisiones
Edita, una checa chilena
El fotógrafo de Dios
El jardín
El pa(de)ciente
El rectángulo en la mano
El último bosque
Hombre al sur
Huída
Idaho
Interna
Irrespirable
La mayoría
La memoria del viento
Lanza internacional
Las aventuras de Manu
Llegar y llevar

Los invisibles
Oro no es
Palladium
Poiesis
Promesante
Proyecto Verano 2017
Punto de encuentro
Sin receta
Un mal judío
Y así fue

Nombre del Proyecto (2014)
Reflejos
El viaje de Guido
El Caballero
El arte de callar
El instante eterno
El Inventor
Fragmentos del Amor
Los Niños de la Huelga Larga
Timbres y Estampillas
La última pantalla
Trisomía 21
El Viaje
Caminos
Terminal
Los Nombres Propios
Color Sur
Distancia
Relojes de arena
Gaspar Ruiz
Tamarugal
Nordaca
Paraíso
El Rostro

Nombre del Proyecto (2013)
Amor Explosivo
Mango Brothers
Año cero
El gran escape
Coraje
Underground driver
Biografía visual
I.A.G.O.
Largometraje Sagrado
Padres e hijos
El gran enredo
Viudas
Vaterland
Swing
Los artistas
Robar a Rodin
La música del alma

Ma Terre Cherie
Las dulces
En tránsito
Azul
El Cururía
Muelines, la película
Indignado
El Ojo del gato
Mi vida
Nombre del Proyecto (2012)
Sin Chapa Adriana
Dávila
Voladero de Luces
Chinguk
La Tarea
Divorcio
La Directiva
El Dueño de la Luna
Green grass
El octavo año
Viento del Sur
El niño y el mar
El Hombre Nuevo
La Casa Lobo
Chacha marka
El padre de Jesús
Guanahani
Es Así
Giran
El Árbol Magnético
A quince centímetros bajo el agua
En el Norte
La indómita luz
Metodología De Un Sueño
Frío invierno de pingüinos
Hasta Siempre

3° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

Anótese y notifíquese.

PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal

EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo